

- Los cauces y mecanismos de coordinación con otras Áreas de la Dirección Provincial.
 - Asignación de días de guardia a los Inspectores.
 - Reuniones de coordinación interna del Área y de los distritos.
- Mecanismos de evaluación y seguimiento del plan.

Tercero.– Memoria.

3.1. Cada Dirección Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa la memoria final de las actividades desarrolladas durante el curso con anterioridad al 15 de septiembre de cada año, conforme a las directrices que al efecto se establezcan, incluyendo en todo caso propuestas de mejora.

3.2. La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa elaborará al finalizar cada curso escolar una memoria final que describa, analice y valore las actuaciones desarrolladas y su alcance, e incluya propuestas de mejora.

Cuarto.– Seguimiento y evaluación.

4.1. El seguimiento y evaluación de cada plan anual de actividades se realizará, con carácter ordinario en las reuniones de distrito, en las que se evaluarán las tareas realizadas y se harán las propuestas de mejora que se consideren necesarias para su ejecución. Asimismo, se realizará un seguimiento trimestral de la ejecución del plan de actividades en las reuniones generales del Área de Inspección Educativa.

El Inspector Jefe y los Coordinadores de distrito, una vez recogidas las propuestas de mejora realizadas por los distritos y por el Área, y tras la valoración de las mismas, llevarán a cabo las correcciones pertinentes del Plan, que serán comunicadas a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa para su autorización.

4.2. La Inspección Central, periódicamente, llevará a cabo el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los correspondientes planes de actividades provinciales.

Quinto.– Desarrollo.

Se autoriza al Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer o bien recurso de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de septiembre de 2007.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

**PLAN DE ACTUACIÓN PARA LAS ÁREAS
DE INSPECCIÓN EDUCATIVA
DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN
PARA EL CUATRIENIO 2008-2011**

Las actuaciones de la Inspección Educativa se clasifican en:

Ordinarias:

Son aquéllas que la Inspección Educativa realiza de modo habitual en el ejercicio de sus funciones, fundamentalmente referidas a la supervisión, control y asesoramiento a los centros docentes y servicios de apoyo. Para su desarrollo se podrán establecer directrices por parte de la Inspección Central.

Prioritarias:

Son aquellas actuaciones que vienen determinadas por las líneas prioritarias de la Consejería de Educación para el período de vigencia del presente Plan de Actuación.

Determinadas actuaciones prioritarias se realizarán a través de protocolos normalizados, aportados por la Inspección Central.

Específicas:

Son aquéllas en las que se solicita la participación de la Inspección Educativa para la recogida de datos o para llevar a cabo actuaciones específicas de supervisión en temas que en algunos casos puedan ser de especial interés para la política educativa de la Consejería de Educación y no hayan podido estar previstas en la elaboración del presente plan cuatrienal.

Determinadas actuaciones específicas se desarrollarán a través de protocolos normalizados, aportados por la Inspección Central.

1.– ACTUACIONES ORDINARIAS:

- A.– Colaboración en los procesos de puesta en marcha y finalización del curso escolar.
- B.– Supervisión de la documentación institucional de los centros públicos y privados.
- C.– Supervisión del cumplimiento de las condiciones previstas en los conciertos educativos.
- D.– Supervisión de la organización y funcionamiento de los centros públicos, programas y servicios.
- E.– Evaluación del ejercicio de la función directiva.
- F.– Emisión de informes y propuestas derivados del ejercicio de sus funciones.
- G.– Otras actuaciones que por razones del servicio les sean encomendadas en base a las funciones y competencias que tiene atribuidas.

2.– ACTUACIONES PRIORITARIAS:

- A.– Asesoramiento a los centros docentes para la implantación de enseñanzas.
- B.– Supervisión y asesoramiento en los centros docentes de la puesta en marcha de las medidas contempladas en el Plan Marco de Mejora del Éxito Escolar en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- C.– Supervisión y asesoramiento en los centros docentes de la planificación educativa en materia de convivencia escolar y su adecuación a la normativa.
- D.– Supervisión en los centros públicos de los equipos de ciclo y de los departamentos didácticos, preferentemente en lo relativo a su organización y funcionamiento, la implantación de nuevos currículos, y a la programación didáctica y su aplicación en el aula.
- E.– Supervisión de los planes de actuación de los Equipos Psicopedagógicos y Departamentos de Orientación, haciendo especial incidencia en la coordinación de sus actuaciones y su repercusión en la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje en los centros docentes.

3.– ACTUACIONES ESPECÍFICAS:

- A.– Análisis de los resultados de la evaluación de los alumnos de las distintas etapas y niveles educativos.
- B.– Participación en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a la evaluación externa de los centros docentes.
- C.– Cualesquiera otras actuaciones que mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa se establezcan anualmente en respuesta a nuevas iniciativas de la Consejería de Educación.

ORDEN EDU/1566/2007, de 28 de septiembre, por la que se establece la puesta en funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música de León.

Mediante el Acuerdo 8/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, («B.O.C. y L.» n.º 17 de 24 de enero), se ha creado el Conservatorio Profesional de Música de León, de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Hasta el presente curso la oferta pública de las enseñanzas profesionales de música en dicha ciudad la ha realizado el Conservatorio de Música de titularidad de la Diputación Provincial de León, cuyas funciones y servicios, así como medios personales y materiales se han integrado mediante el Decreto 95/2007, de 27 de septiembre, en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La presente Orden establece la puesta en funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música de León, así como otras disposiciones para la correcta ejecución y desarrollo del mencionado Acuerdo 8/2007, de 18 de enero.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo 8/2007, de 18 de enero, en el Reglamento Orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial, aprobado por Decreto 65/2005, de 15 de septiembre y en la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Entrada en funcionamiento.

El Conservatorio Profesional de Música de León entrará en funcionamiento el curso 2007/2008, en el que se impartirán las enseñanzas correspondientes a las especialidades que le han sido autorizadas por el Acuerdo 8/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, de creación de dicho centro.

Segundo.- Inscripción registral.

El Conservatorio Profesional de Música de León figura inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León conforme se detalla a continuación:

Denominación: Conservatorio Profesional de Música de León.

Código: 24022122.

Titular: Comunidad de Castilla y León.

Domicilio provisional: Calle Santa Nonia, 11.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

La sede del centro es provisional hasta que finalicen las obras del edificio de nueva construcción de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que se ubicará su sede definitiva.

Tercero.- Nombramiento de director provisional.

El nombramiento del Director del Conservatorio Profesional de Música de León se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los centros de nueva creación.

Cuarto.- Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Música de León se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Quinto.- Desarrollo.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, y de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa para

dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de septiembre de 2007.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO (SALAMANCA)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Pelabravo (Salamanca), de 5 de septiembre de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación Integrada en Suelo Urbano «SUR-1» de las Normas Urbanísticas Municipales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de septiembre de 2007, ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE Y PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE ACTUACIONES INTEGRADAS EN SUELO URBANO «SUR-1» de las Normas Urbanísticas de PELABRAVO (SALAMANCA).

Se aprueba por unanimidad provisional y definitivamente, el Estudio de Detalle y proyecto de actuación de la Unidad de Actuación SUR-1 de las Normas Urbanísticas de Pelabravo. Se ordena su publicación en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia, en la forma prevista en el Art. 175 del RUCyL y su notificación a los Organismos competentes (Art. 174 del RUCyL).

Pelabravo, 13 de septiembre de 2007.

El Alcalde,

P.A.